

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA QUINTA DE DECISION CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Octubre Nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Apoderado Judicial de la demandada sociedad FORTEZZA HOLDIGNS S.A.S. dentro del proceso de referencia contra el auto de 17 de octubre de 2023, el cual admitió los recursos de apelación impetrados por las partes demandante QINGDAO FRIENDTEX INTERNACIONAL C.O. LTDA y demandadas AKMIOS S.A.S. y KRUGER PARK ENTERPRISES S.A.S. contra la sentencia calendada 30 de mayo de 2023 y complementada mediante proveído de fecha 27 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla.-

**CONSIDERACIONES**

Dentro de la tesis planteada por el recurrente se tiene que sus argumentos se ciñen en que se reconozca que la demandada FORTEZZA HOLDIGNS S.A.S., a través de su apoderado judicial, Dr. JUAN MANUEL SAENZ DE BRIGARD, presentó recurso de apelación contra la sentencia de 30 de mayo de 2023 y complementada mediante proveído de fecha 27 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, y así se admita dicho recurso.-

Al revisar el link del expediente digital, encontramos que efectivamente en memorial de fecha 05 de junio de 2023, el apoderado judicial de la sociedad FORTEZZA HOLDIGNS S.A.S., interpone recurso de apelación contra la sentencia impugnada de calenda 30 de mayo de 2023 y complementada el 27 de junio de 2023, por lo que sin lugar a dudas, la misma fue presentada dentro del término legal para ello.-

En cuanto a las alegaciones del apoderado de la parte demandante, encaminadas a que se niegue la reposición, porque el mismo fue presentado por el Dr. ANDRES DAVID ARANGUREN, quien no ostenta la calidad de apoderado judicial de la sociedad FORTEZZA S.A.S., quien era el Dr. JUAN MANUEL SAENZ, pues renunció al poder el día 14 de junio de 2023.-

A lo anterior, vale la pena aclararle al apoderado judicial de la demandante QINGDAO FRIENDTEX INTERNACIONAL CO. LTDA, que el Dr. ANDRES DAVID ARANGUREN, tal como se visualiza en el folio 046 denominado "RecursoDeReposición" del expediente digital, se encuentra poder otorgado por el señor SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, representante legal de la sociedad FORTEZZA HOLDINGS S.A.S., al togado arriba indicado.-

Siguiendo con la revisión del expediente, encontramos una sustitución de poder en el folio 83 denominada "PoderSustitución", en el cual el Dr. ANDRES DAVID ARANGUREN sustituye al Dr. JUAN MANUEL SAENZ, quien al momento de proferirse la sentencia interpone recurso de apelación y posterior a ello, renuncia a su poder, pero en calidad de apoderado sustituto, por cuanto el apoderado principal sigue siendo el Dr. ANDRES DAVID ARANGUREN.

Con lo anterior, queda claro que al momento de presentar el recurso de reposición que nos ocupa, el Dr. ANDRES DAVID ARANGUREN, reasume la defensa de la sociedad FORTEZZA HOLDINGS S.A.S., y por tanto está facultado para presentar este recurso.-

En consecuencia, se adicionará el auto de fecha 17 de octubre de 2023, proferido por esta Sala, en el sentido que se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad FORTEZZA HOLDINGS S.A.S.-

Por lo anterior, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADICIONAR** el auto de fecha 17 de octubre de 2023, el cual quedará así:

**1.1.- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante QINGDAO FRIENDTEX INTERNACIONAL C.O. LTDA y demandadas AKMIOS S.A.S., KRUGER PARK ENTERPRISES S.A.S. y FORTEZZA HOLDINGS S.A.S. contra la sentencia calendada 30 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso Verbal impetrado por QINGDAO FRIENDTEX INTERNACIONAL CO. LTDA en contra de AKMIOS S.A.S., KRUGER PARK ENTERPRISES S.A.S. y FORTEZZA HOLDINGS S.A.S.-

**1.2.-** Ejecutoriado este proveído sin que las partes hayan solicitado la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso dentro del término de cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a las siguientes direcciones:

[seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo. Vencidos los cinco (05) días del escrito de

sustentación del recurso, presentado por la parte demandante y demandada, dese traslado común por el término de cinco (05) días. -

**1.3.-** Se advierte que de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P., los memoriales incluidos, los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) -

**1.4.-** Por Secretaría, dese aplicación al párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.-

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído sin que las partes hayan solicitado la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso dentro del término de cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a las siguientes direcciones:

[seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo. Vencidos los cinco (05) días del escrito de sustentación del recurso, presentado por la parte demandante y demandada, dese traslado común por el término de cinco (05) días. -

**TERCERO:** Se advierte que de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P., los memoriales incluidos, los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) -

**CUARTO:** Por Secretaría, dese aplicación al párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.-

**QUINTO:** Por Secretaría, dese aplicación al párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.-

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ**  
**Magistrada Sustanciadora**

Despacho Seis (06) Civil Familia  
Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,  
Carrera 45 No. 44-20 Piso 3  
Email: [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Carmíña Elena Gonzalez Ortiz**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 6 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1552a3630c8979d1a44b063852a018350a0864d1fd7cc88b612e9153f4e58d6**

Documento generado en 09/11/2023 01:56:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**